



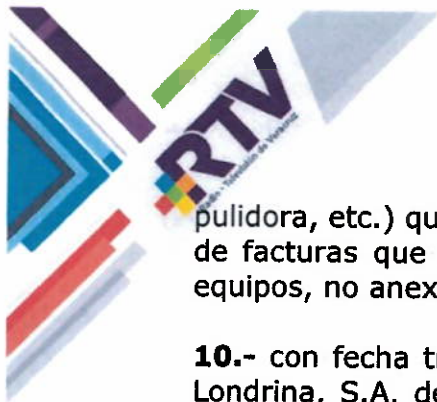
CONTRATO DE SERVICIO No. I3P-RTV-211210090480100-01-2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL L.A.E. FRANCISCO JAVIER HERRERA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "INSUMOS COMERCIALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR MIGUEL LUCIANO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que el objeto del presente contrato consiste en la **contratación del servicio de limpieza en las instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz** y que los recursos aprobados para esta contratación son de origen estatal, para lo cual se cuenta con Dictamen de Suficiencia Presupuestal Número SFP/D-0090/2025 (**DSP**) y el Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión número 211210090480000/000157/2025 (**RPAI**), emitidos por la Subsecretaría de Egresos y la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la SEFIPLAN, ahora Dirección General de Contrataciones Gubernamentales, respectivamente.

2.- Que con fecha siete de febrero del presente año, mediante oficio No. RTV/SA/114/2025, la Subdirección Administrativa de este Organismo envió proyecto de bases relativas a la Contratación del Servicio de Limpieza en las Instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz, a la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la SEFIPLAN, solicitando su apoyo para autorizar o indicarnos cual sería el conducto para la contratación del servicio en mención; por lo que al respecto la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la SEFIPLAN mediante oficio No. SCGARA/431/2025 del catorce de febrero del mismo año, donde nos hace una observación a las bases, de igual manera nos informó que la contratación en mención se encontraba contemplada dentro de la estrategia de consolidación de las adquisiciones para el ejercicio 2025.

3.- Que con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, mediante oficio No. SFP/0452/2025, la SEFIPLAN envió a los Titulares de las Unidades Administrativas o Equivalentes de las Dependencias y Entidades que Conforman la Administración Pública Estatal, lo referente a un segundo documento de Compras Consolidadas 2025; en el cual cita la partida **358 00 1 Servicio de lavandería, limpieza, higiene**, solicitando una serie de documentos para llevar a cabo la consolidación del servicio por conducto de la misma SEFIPLAN; por lo que se dio respuesta mediante oficios núm. RTV/SA/193/2025 y RTV/SA/374/2025 de fechas 25 de febrero y 15 de abril del presente año, respectivamente.



pulidora, etc.) que se utilizará en la prestación del citado servicio, adjuntando copias de facturas que acrediten la propiedad o en su caso el arrendamiento de dichos equipos, no anexaron fotografías.

10.- con fecha tres de julio del 2025, se solicitó a las empresas Comercializadora Londrina, S.A. de C.V. y Glamalosa, S.A. de C.V., con experiencia en el ramo del servicio de limpieza y registrados en el padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cotización en base al anexo técnico del servicio de limpieza, con la finalidad de considerarlas en la investigación de mercado y de esa manera estar en condiciones de analizar al único licitante.

11.- Que con fecha cuatro de julio del 2025, se llevó a cabo sesión de la comisión integrada para el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores **No. I3P-RTV-211210090480100-01-2025**, relativa a la contratación del servicio de limpieza en las instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz; con la finalidad de dar a conocer lo procedente para el fallo respectivo.

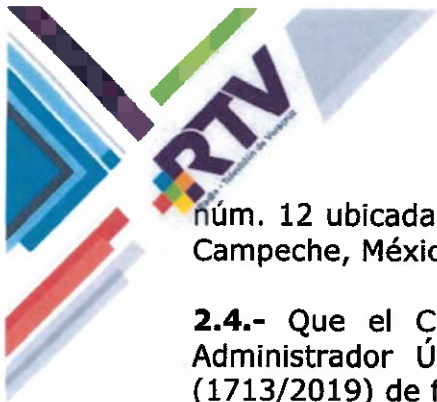
12.- Que por lo antes expuesto y una vez analizadas las cotizaciones recibidas por los proveedores, se determina adjudicarle a la empresa **Insumos Comerciales del Golfo, S.A. de C.V.**, el contrato correspondiente al servicio de limpieza en las instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz; con vigencia del servicio del 07 de julio al 31 de diciembre del 2025.

13.- Que, con fecha cuatro de julio del dos mil veinticinco, se notificó mediante oficio RTV/SA/658/2025; donde resultó favorecida la empresa **Insumos Comerciales del Golfo, S.A. de C.V.**, en la partida única del anexo técnico.

DECLARACIONES

1.- De "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ":

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado facultado para celebrar el presente contrato, conforme a su decreto de creación, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el 20 de marzo de 1999, reformado con fecha 25 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número Extraordinario 79, de fecha 11 de marzo de 2008; así como los artículos 3º, 4º y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, el artículo 27 del Decreto Núm. 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, y 1º, 13, 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave; y en cumplimiento a los numerales 3, 7 y 26, de los Lineamientos para el Control y Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la gaceta oficial en fecha 13 de marzo del 2012, así mismo en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en gaceta oficial el día 11 de febrero del 2019.



núm. 12 ubicada en la calle 24 No. 67-A, de la colonia centro, Ciudad del Carmen, Campeche, México.

2.4.- Que el C. Víctor Miguel Luciano Vázquez, acredita su personalidad de Administrador Único mediante escritura pública número mil setecientos trece (1713/2019) de fecha once de septiembre del dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, de la notaría pública núm. 12 ubicada en la calle 24 No. 67-A, de la colonia centro, Ciudad del Carmen, Campeche, México., quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

2.5.- Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la calle Pico de Orizaba Núm. 63, colonia Sipeh Animas, C.P. 9119 en la ciudad de Xalapa, Veracruz; Teléfonos 2282-372409, 2282-372400 y correo electrónico **mluciano@icgolfo.com.mx**.

2.6.- Que cuenta con los recursos y la capacidad suficientes para la prestación del servicio materia del presente, dentro de los plazos establecidos en el anexo técnico del presente contrato **No. I3P-RTV-211210090480100-01-2025**, realizado por la convocante.

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de limpieza en las instalaciones de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** conforme a la partida única, misma que se describe en cantidad y en especificaciones en el anexo técnico de la contratación de referencia.

SEGUNDA. - "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" se compromete a pagar a precio fijo a **"EL PROVEEDOR"** por el servicio señalado en la cláusula primera, por la cantidad de **\$ 166,957.00 (Ciento sesenta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, más IVA de **\$ 26,713.12 (veintiséis mil setecientos trece pesos 12/100 M.N.)** haciendo un total de **\$ 193,670.12 (Ciento noventa y tres mil seiscientos setenta pesos 12/100 M.N.)**, y que será liquidado dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura debidamente requisitada correspondiente al mes inmediato anterior. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato a entera satisfacción de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** por el periodo comprendido del 07 de julio al 31 de diciembre 2025, debiendo efectuarse la prestación del servicio, en las instalaciones de **"RADIOTELEVISION DE VERACRUZ"** ubicadas en Cerro de la Galaxia s/n, Colonia Unidad del Bosque de Xalapa, Veracruz; con 2 trabajadores en turnos de 8:00 a 17:00 horas, 1 de 09:00 a 18:00 horas y 1 elemento más, para el servicio de limpieza en la Delegación Veracruz, ubicada en Plaza Acuario, local 7, Boulevard Manuel Ávila Camacho S/N zona Centro, C.P. 91900 de la ciudad y puerto de Veracruz, Ver., con un horario de 8:00 a 17:00 horas.



DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** como pena convencional UN CINCO AL MILLAR por cada día de atraso o irregularidad que se detecte en la prestación del servicio y que no haya sido atendida, no obstante mediar la notificación oportuna, considerada en la cláusula cuarta de este contrato, así como los gastos que se generen por la contratación del servicio de un tercero y los que se deriven cuando el servicio no sea proporcionado en forma adecuada y oportuna por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS A).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar la calidad de los servicios contra cualquier defecto y vicios ocultos, por un término mínimo de seis meses contados a partir del inicio del servicio, comprometiéndose a cambiarlo por otro similar de la calidad requerida, así mismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por un importe de **\$ 16,695.70 (Dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos 70/100 M.N.)**, correspondiente al 10% del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para el efecto de entregar las garantías del contrato, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

a). - Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y artículo 11 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Pólizas de Fianzas.

b). - Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** el cumplimiento del contrato.

c). - La fianza estará vigente por el término de seis meses, contado a partir de que se reciba de conformidad los servicios materia del presente contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

d). - En el supuesto de que exista algún proceso judicial el prestador de servicio se compromete y a ello se obliga a renovar las pólizas de fianza por el término necesario, sin ninguna responsabilidad para Radiotelevisión de Veracruz.

DÉCIMA CUARTA. - DATOS PERSONALES. - "LAS PARTES" acuerdan que los datos personales y la documentación entregada, con motivo del presente convenio, se registrarán por los principios, derechos, procedimientos, tratamiento y protección en materia de datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de

**ANEXO DE CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS
TRES PROVEEDORES No. I3P-RTV-211210090480100-01-2025, RELATIVA A LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE
RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ**

**INSTALACIONES DE CERRO DE LA GALAXIA S/N
COL. UNIDAD DEL BOSQUE, XALAPA, VERACRUZ C.P. 91010**

ÁREA	ACTIVIDAD	MÉTODO	FRECUENCIA
PISOS EN GENERAL	BARRIDO	ESCOBA O CEPILLO	DIARIO
PISOS EN GENERAL	TRAPEADO	MOP O MECHUDO, AROMATIZANTE	DIARIO
PISOS EN GENERAL	LAVADO	CON MÁQUINA	MENSUAL
ESCALERAS DE ACCESO	BARRIDO	ESCOBA O CEPILLO	DIARIO
ESCALERAS DE ACCESO	LAVADO	HIDROLAVADORA, CEPILLO, JABÓN EN POLVO, CLORO	BIMESTRAL
ESCALERAS INTERNAS	BARRIDO	ESCOBA O CEPILLO	DIARIO
ESCALERAS INTERNAS	TRAPEADO	MECHUDO Y AROMATIZANTE	DIARIO
ESCALERAS INTERNAS	RETIRO DE CHICLES Y BASURA PEGADA	CUÑA	SEMANAL
TODO EL EDIFICIO	RECOLECCION DE BASURA		DIARIO
SANITARIOS	BARRIDO	ESCOBA	DIARIO
SANITARIOS	LAVADO Y DESINFECCIÓN	CON FIBRA, FRANELA, DETERGENTE, CLORO	DIARIO
SANITARIOS	AROMATIZADO	ATOMIZADOR CON AROMATIZANTE	DIARIO
SANITARIOS	RELLENADO DE DOSIFICADOR SHAMPOO MANOS	SHAMPOO PARA MANOS	DIARIO
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA DE MADERA	LIMPIEZA	FRANELA Y AROMATIZANTE	DIARIO
MOBILIARIO TAPICERÍA	LIMPIEZA	CON CEPILLO SUAVE	SEMANAL
MOBILIARIO DE OFICINA METÁLICO Y/O MELAMINA	LIMPIEZA	FRANELA Y AROMATIZANTE	DIARIO
CUADROS Y ELEMENTOS DECORATIVOS	LIMPIEZA	PLUMERO ARTIFICIAL Y FRANELA	SEMANAL
ESPEJOS	LIMPIEZA	FRANELA Y LÍQUIDO LIMPIA VIDRIOS	DIARIO
CANCELERÍA DE ALUMINIO, PUERTAS Y VENTANAS INTERIORES DE CRISTAL	LIMPIEZA	FRANELA Y LÍQUIDO LIMPIA VIDRIOS	SEMANAL
BARANDALES	LIMPIEZA	FRANELA Y LÍQUIDO AROMATIZANTE	DIARIO

ANEXO DE CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No. I3P-RTV-211210090480100-01-2025, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ

INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN VERACRUZ/BOCA DEL RIO, PLAZA ACUARIO LOCAL 7, PLANTA ALTA, BOULEVARD MANUEL A. CAMACHO S/N, COL. PLAYÓN DE HORNO, FRACCIONAMIENTO FLORES MAGÓN, VERACRUZ, VER. C.P. 91900

ÁREA	ACTIVIDAD	MÉTODO	FRECUENCIA
PISOS EN GENERAL	BARRIDO	ESCOBA O CEPILLO	DIARIO
PISOS EN GENERAL	TRAPEADO	MOP O MECHUDO, AROMATIZANTE	DIARIO
PISOS DE MADERA	TRAPEADO	LIQUIDO PARA MADERA	DIARIO
PISOS EN GENERAL	LAVADO	CON MÁQUINA	MENSUAL
TODAS LAS OFICINAS Y ÁREAS	RECOLECCION DE BASURA		DIARIO
SANITARIOS	BARRIDO	ESCOBA	DIARIO
SANITARIOS	LAVADO Y DESINFECCIÓN	CON FIBRA, FRANELA, DETERGENTE, CLORO	DIARIO
SANITARIOS	AROMATIZADO	ATOMIZADOR CON AROMATIZANTE	DIARIO
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA DE MADERA	LIMPIEZA	FRANELA Y AROMATIZANTE	DIARIO
MOBILIARIO TAPICERÍA	LIMPIEZA	CON CEPILLO SUAVE	SEMANAL
MOBILIARIO DE OFICINA METÁLICO Y/O MELAMINA	LIMPIEZA	FRANELA Y AROMATIZANTE	DIARIO
CUADROS Y ELEMENTOS DECORATIVOS	LIMPIEZA	PLUMERO ARTIFICIAL Y FRANELA	SEMANAL
ESPEJOS	LIMPIEZA	FRANELA Y LÍQUIDO LIMPIA VIDRIOS	DIARIO
CANCELERÍA DE ALUMINIO, PUERTAS Y VENTANAS INTERIORES DE CRISTAL	LIMPIEZA	FRANELA Y LÍQUIDO LIMPIA VIDRIOS	DIARIO
PLAFONES	LIMPIEZA	CEPILLO ESPECIAL, FRANELA	MENSUAL
ÁREAS ALFOMBRADAS	ASPIRADO	ASPIRADORA	SEMANAL
RECUBRIMIENTO ACUSTICO EN PAREDES Y PLAFONES	ASPIRADO	ASPIRADORA	MENSUAL

CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD PROVEEDURIA

CNSF-F0025-0011-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0001-0264599	11/07/2025	16,695.70	16,695.70

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 16,695.70 (**DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 70/100 MN**)

AFIANZADORA:

DENOMINACIÓN SOCIAL: BERKLEY INTERNATIONAL COMPAÑÍA DE GARANTÍAS MÉXICO S.A DE C.V. EN LO SUCESSIVO LA "AFIANZADORA"

DOMICILIO: CORPORATIVO ZENTRUM, AVENIDA SANTA FE 495, PISO 19 OFICINA 1901, COLONIA CRUZ MANCA, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS, CP 05349, CIUDAD DE MEXICO.

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: NÚMERO DE OFICIO 06-C00-22100/24502 DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2017.

DATOS DE LA PÓLIZA

NÚMERO: BKY-0001-0264599

MONTO AFIANZADO: \$16,695.70 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.), SIN INCLUIR EL I.V.A.

MONEDA: PESOS MEXICANOS

FECHA DE EXPEDICIÓN: 11 DE JULIO DE 2025

BENEFICIARIO: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. R.F.C.: SFP000520C28 DOMICILIO: AVENIDA XALAPA NÚMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CONTRATANTE: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ. CORREO ELECTRÓNICO DE LA CONTRATANTE: adquisiciones@rtv.org.mx.

OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y SU NATURALEZA: DIVISIBLE.

LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, POR LO QUE, EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO, SE HARÁ EFECTIVA SOLO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

PARA GARANTIZAR POR EL FIADO: INSUMOS COMERCIALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., CON R.F.C. ICG131004NIS Y DOMICILIO EN CALLE PICO DE ORIZABA NO. 63, COL. SIPEH ÁNIMAS, XALAPA, VERACRUZ, EL CUMPLIMIENTO DE TODA Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO PÚBLICO NÚMERO I3P-RTV-211210090480100-01-2025 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ Y DICHO FIADO, CUYO OBJETO SE HACE CONSISTIR EN SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, POR EL MONTO TOTAL DE \$166,957.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; ASIMISMO Y DE NO SUSTITUIRSE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA, IGUALMENTE PERMANECERÁ PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2645990000K62386600001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: jp5uVh36u+iuBjySHen/vc3pMNvb01+jB/WW9CIJ64wfUcRsWW+m2u0NPqtW+VmfrLyUbalorHKXla+N+/f0wYdX1IL6JrAATQMdG+z9Fwm0XS92MYoaCUz4Rxbbsv/Rdk0TQ+rXAerE5Acc8YWMwgYRmf40qfnRQ2mC+CbMdTK4GKT7/SFhuw6NSFuWMkD2smcZNZigmJ/eA6uBlse50+59jrp2QCwy2H0+Vpbo3uz0mYTq61ge6lgkNScZ3AcwYaMdPqRFGgKGxs1l1uy6IDqCNVot4WJE0KnIbyZuANxPdBUdXTocOYL/So5+GrpRm53MMEpQH0TnXGXcw==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Autorizado por la CNSF mediante oficio No. 06-C00-22100/24502, de fecha 29 de Mayo del 2017
BERKLEY INTERNATIONAL COMPAÑÍA DE GARANTÍAS MÉXICO, S.A. DE C.V.: Corporativo Zentrum, Avenida Santa Fe 495, Piso 19 Oficina 1901, Cruz Manca, Cuajimalpa de Morelos, CP 05349, CDMX México.

CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD PROVEEDURIA

CNSF-F0025-0011-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0001-0264599	11/07/2025	16,695.70	16,695.70

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 16,695.70 (**DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 70/100 MN**)

FIADO ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL ALUDIDO CONTRATO Y, EN TODO CASO EN SUS RESPECTIVOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS, A TRAVÉS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXPRESAMENTE ACEPTA LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR Y RECONOCER: A) EN SU FORMA Y TÉRMINOS TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A CARGO DEL FIADO CON MOTIVO DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO Y CONVENIOS MODIFICATORIOS RESPECTIVOS; B) LAS PENAS CONVENCIONALES Y DEMÁS ACCESORIOS LEGALES EN LOS PROPIOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL ACTO O CONTRATO O ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; C) REALIZAR EL PAGO DE LA CANTIDAD REQUERIDA Y, EN SU CASO, INCLUIR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES; LO ANTERIOR, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE EL FIADO OBTenga LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS LO COMUNIQUE CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LA BENEFICIARIA PARA QUE SE ABSTENGA DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME; D) QUE EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICA LA NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS Y, POR TANTO, SUBSISTE LA RESPONSABILIDAD EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PÓLIZA DE FIANZA, E INCLUSO EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS; E) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL ACTO O CONTRATO Y, CONTINUARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN VIGOR, EN CASO DE QUE LA "CONTRATANTE" OTORQUE AL FIADO PRÓRROGAS, ESPERAS, MODIFICACIONES, DIFERIMIENTOS O SUSPENSIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES GARANTIZADAS. ASIMISMO LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA; DE ESTA FORMA LA VIGENCIA, NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, NI TAMPOCO EN TANTO LA BENEFICIARIA TENGA EXPEDITAS SUS FACULTADES PARA EJERCERLAS DENTRO DEL PLAZO A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE INSTITUCIONES; F) QUE PARA TENER POR CANCELADA LA PÓLIZA Y QUEDE LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA, NECESARIAMENTE DEBE RECIBIR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA, ASÍ COMO LA FIANZA EN VÍA DE DEVOLUCIÓN; BAJO EL ENTENDIMIENTO QUE, DE NO ACTUALIZARSE DICHA FORMALIDAD, LA PÓLIZA CONTINUARÁ VIGENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES; G) PARA EL CASO DE QUE LA FIANZA SE VUELVA EXIGIBLE, SOMETERSE A LAS FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 178, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES, CONCATENADOS CON LAS DIVERSAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1º FRACCIÓN I Y 3º DEL REGLAMENTO; H) PARA EL CASO DE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LO CONSIDEREN CONVENIENTE, SU

LINEA DE VALIDACIÓN: LINEA DE VALIDACIÓN: B264599000K62386600001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: jp5uVh36u+iuBjySHenVc3pMNVb01+jB/WW9CJ64wUcRrSWW+m2u0NPqtW+VmfrLyUbalorHXKlia+N+/f0wYdX1IL6JrAATQMdG+z9Fwm0XS92MYoaCUz4RxbbsvRdk0TQ+rXAerE5Acc8YWMwgYRmf40qfRQ2mC+CbMdTK4GKTr/SFhuw6NSFtuWMkD2smcZNZlgrJ/eA6uBlse50+59Jrp2QCwy2H0+Vpbo3uz0mYTq61ge6lgnKNScZ3AcwYaMdPqRFgGKGxs11uy6lDqCNVot4WJE0Kn/ibyZuANxPdBUdXTocOYL/So5+GrpRm53MMEpQH0TnXGXcw==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD PROVEEDURIA

CNSF-F0025-0011-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0001-0264599	11/07/2025	16,695.70	16,695.70

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 16,695.70 (***DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 70/100 MN***)

CONSENTIMIENTO PARA QUE LA PÓLIZA DE FIANZA, UNA VEZ ENTREGADO Y RECIBIDO FORMALMENTE EL PRODUCTO OBJETO DEL ACTO O CONTRATO, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA DISPOSICIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, SEGÚN CORRESPONDA O, EN SU CASO, A PARTIR DE QUE HAYA CONCLUIDO EL PERIODO QUE RESULTE PARA QUE EL FIADO CUMPLA TOTALMENTE CON LA CORRECCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN QUE REQUIERA LA ATENCIÓN DE LOS VICIOS Y LOS DEFECTOS O CON LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA VIERNES 27 DE ENERO DE 2023 GACETA OFICIAL PÁGINA 33 DEL ACTO O CONTRATO, DESDE LUEGO PREVIO CONOCIMIENTO QUE SE LE HUBIERE HECHO DE LOS DEFECTOS, VICIOS O RESPONSABILIDADES A CARGO DEL FIADO; ASIMISMO TAL CONSENTIMIENTO SE ENTIENDE, POR UNA PARTE PARA QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS O RECURSOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA Y, POR OTRA TAL VIGENCIA PERMANEZCA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL FRADO PARA REALIZAR LAS CORRECCIONES, REPARACIONES, REPOSICIONES O PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES RESPECTO DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS SUJETOS A DICHAS OBLIGACIONES; I) LA COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA, PARA HACER EFECTIVA LA PRESENTE GARANTÍA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIOS O CONTRATISTA FIADOS, SEGÚN SEA EL CASO; J) QUE TIENE INSTALADAS Y AUTORIZADAS SUCURSALES U OFICINAS DE SERVICIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ QUE CORRESPONDEN A LA REGIÓN COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA QUE ANTE DICHAS SUCURSALES U OFICINAS, SE DIRIJAN Y PRESENTEN REQUERIMIENTOS DE PAGO CON CARGO A LAS RESPECTIVAS PÓLIZAS DE FIANZA QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y LOS RECIBA EL PERSONAL EMPLEADO PARA QUE LOS ENTREGUE A QUIEN SEGÚN SUS FUNCIONES CORRESPONDA; K) ENTREGAR A LA BENEFICIARIA UNA COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO O DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADA AL EFECTO; Y L) DE EXISTIR CONTROVERSIA EN MATERIA DE INTERPRETACIÓN O POR LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA, SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN POR RAZÓN DE TERRITORIO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ. FIN DE TEXTO.

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2645990000K62386600001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: jp5uVh36u+iuBjySHen/vc3pMNVb01+jB/WW9CIJ64w/UcRsWW+m2u0NPqtW+VmfrLyUbalorHKXla+N+/f0wYdX1IL6JrAATQMdG
+z9Fwm0XS92MYoaCUz4Rxbbsv/Rdk0TQ+ixAerE5Acc8YWMwgYRmf40qfnRQ2mC
+CbMdTK4GKTr/SFhuw6NSFuWMkD2smcZNZlgnJ/eA6uBlse50+59jrp2QCwy2H0+Vpbo3uz0mYTq61ge6lgnKScZ3AcwYaMdPqRFGg
KGxs11uy6lDqCNVot4WJE0Kn/lbyZuAnbPdBUdXTocOYL/So5+GrpRm53MMEpQH0TnXGXcw==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA DEL RAMO III

1.- En toda póliza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, EL BENEFICIARIO deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se presume la extinción de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS O OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, está póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser regida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA quedará sin efectos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que se prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se fórmula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. /Circula Única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 USF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en el que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, haciéndole saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenará a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos citados en el número 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación estado el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, obligando a rembolsar a la AFIANZADORA lo que a esta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no será aplicable en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la importancia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede ala resulta del juicio, para el caso de que llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 de CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazaré la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea, judicial, administrativo o de cualquier otra naturales para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 Párrafo 1o. LISF y Art. 18 1er Párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor Indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para las pólizas en efectivo u otras formas en garantías. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en las que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades la falta de pago de algunas de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de la ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO del póliza de fianzas, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO, EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero se efectuará por conducto de Instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, Fracc. II, CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas se pagarán anualmente a "LA AFIANZADORA" por los medios que esta designe para el pago de las primas, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, aumentos, prórrogas, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas), más cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieren las leyes aplicables a su cargo.

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, Fracc. III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualquier otros obligados, en su caso así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción u competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco a elección de la parte autora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas a favor de la Federación, Distrito federal, estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 LISF.

13.- USO DE EQUIPO, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad en los previstos en los Arts 165 y 214 LISF las partes pactan que la AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianzas así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital resultado de utilizar Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO SOLIDARIO(S) expresa (n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los movimientos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente Art. 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos del cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianzas, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero que será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Art. 90 bis del Código de Comercio, las partes pactan como medio de identificación del usuario responsabilidades al su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la constancia de consulta disponible en el portal de Internet www.berkleymex.com.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no le son ajenos. La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de Derechos y Obligaciones DERIVADOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS ELECTRÓNICAS SE SOPORTAN MEDIANTE UNA Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los mensajes de datos, Art. 89-99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracc. I de esta cláusula. Así mismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los solicitantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S) garantice (n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.